



JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF.EJECUTIVO 2021-531

Tunja, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, concediéndole a la parte actora el término legal de cinco (05) días para ser subsanada, del cual se hizo uso en forma oportuna y adecuada por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **CIRO ANTONIO CAMARGO GARAVITO** pague a favor de **EDUARDO RAMIRO MORENO ABRIL** las siguientes sumas de dinero:

2.1. **\$ 5.000.000 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2. Por los intereses de plazo desde el 11 de junio al 15 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa del interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera para la fecha de su causación (Art. 884 del C.Co).

2.3 Por los intereses moratorios del capital, causados desde el 16 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de su causación (Art. 884 del C.Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. o Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Si se opta por la notificación prevista en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. el citatorio o comunicación debe contener, además de los requisitos de la citada disposición, el correo electrónico institucional del Juzgado j02prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá advertirse al extremo pasivo que para efectos de concurrir al Despacho a notificarse (Art.291 del C.G.P.) o para retirar copias a fin de surtir el traslado respectivo (Art. 91 y 292 del C.G.P.) deberá mediante correo electrónico solicitar cita previa al Juzgado. Si se opta por la notificación contemplada en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el citado artículo, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 44** fijado el día 03 de diciembre de 2021

LILIANA SANDOVAL MORENO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Astrid Gomez Lopez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b07f2662bf6bf2b8f4c13cb7929ca305422fed73706d19a56bdffc7122e8271**

Documento generado en 02/12/2021 08:01:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>